

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **002658** )

**01 AGO. 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA ACREENCIA QUE SE  
ENCUENTRA INCLUIDA EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS  
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SUS ACREEDORES EN EL  
MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

El rector de Universidad del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le concede la Ley 550 de 1999, el Acuerdo Superior 004 de 2007 y el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre los días 22 al 24 de agosto de 2006, entre el ente de Educación Superior y sus acreedores, reconoce el pago del Cálculo Actuarial por omisión para financiación de pensión.

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición de lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración, la Universidad se encuentra contractualmente obligada a la expedición de todos los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones adquiridas, para lo cual, se cubrirán con el rubro de rentas reorientadas y demás rentas que así sean autorizadas por el Comité de Vigilancia, los pagos que correspondan.

Que, el acuerdo, define las clases de acreedores y reglas generales para el pago de las obligaciones, al igual que el orden en que estas se cancelaran siempre que se encuentren reconocidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, y de igual forma establece en su artículo primero que "*para proceder al pago de las obligaciones deberá verificarse por parte de la universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada*", es decir que cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

Que, de acuerdo con el escenario financiero, y lo discutido y aprobado en las Reuniones realizadas por el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en concordancia con la cláusula 4 que señala que los términos para el pago de obligaciones de entidades públicas e instituciones de seguridad social (grupo 2), se deban atender cuando los recursos disponibles lo permitan y siempre que se hayan efectuado las reservas para realizar los pagos que correspondan.

Que, la vicerrectoría Administrativa y financiera ha constatado que existe el cumplimiento de los requisitos de orden legal, presupuestal y fiscal, por la existencia de los documentos jurídicos y judiciales idóneos que soportan de cada una de estas obligaciones.

Que, para cumplir con lo establecido en el escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de pasivos, la vicerrectoría administrativa y financiera atendiendo el trámite previo realizado por el Departamento de gestión financiera, ha expedido los siguientes documentos presupuestales como requisitos previos acorde con el Decreto 111 de 1996 y lo establecido en el acuerdo y para ello se expide el **CDP No.5733 de 30 de julio de 2019**.

Que, COLPENSIONES solicitó a la Universidad del Atlántico el pago del Cálculo Actuarial por Omisión correspondiente al señor **LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR** identificado con la cédula No. **8670940**.

Que, el cobro se da por la omisión en la que incurrió el empleador público de no afiliar o presentar la novedad de vínculo laboral al Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones, a partir de la entrada en vigencia el Sistema General de pensiones que para entidades públicas del orden territorial es 1 de julio de 1995, de acuerdo al certificado expedido por el empleador público en formato No.1 "certificación Laboral" y formato 3B "certificación de salario mes a mes".

Que, el periodo omiso por concepto de afiliación en pensión corresponde desde el 1 de julio de 1995 a 31 de diciembre de 1997.

Que Colpensiones procedió a realizar el cálculo actuarial por omisión con base en el Decreto 1887 de 1994.

*re*

Que, la Dirección de Contribuciones Pensionales de Colpensiones, efectuó el cobro del cálculo actuarial por omisión, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, para el financiamiento de la pensión del señor, **LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR** identificado con la cédula No.8670940, acorde con el reconocimiento de pensión efectuado en la Resolución **No.396754**.

Que, el valor del cálculo actuarial por omisión a fecha de corte 31 de diciembre de 1997, es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (\$11.467.673.00).

Que, el valor del cálculo actuarial por omisión a fecha a 31 de agosto de 2019 es de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00).

Que, de conformidad con el Decreto 1887 de 1994 se procedió a realizar el cálculo actuarial, acorde con la siguiente información:

BENEFICIARIO	LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR
Documento de identidad	8670940
Administradora actual	COLPENSIONES
Fecha de corte	De 01/07/1995 a 31/12/1997
Valor del Bono a fecha de Corte	\$11.467.673.00
Tiempo efectivo	2,5051 años
Fecha salario base	31/12/1997
Salario Base	\$717.449.00
Fecha de emisión	31/08/2019
Valor cupón a fecha de emisión	\$81.176.654.00

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a favor de COLPENSIONES la suma OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00), de por concepto de cálculo actuarial por omisión correspondiente al señor LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR identificado con la cédula No.8670940.

**ARTICULO SEGUNDO:** Pagar a COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (\$81.176.654.00), por concepto de cálculo actuarial por omisión para financiación de pensión del señor LUIS ALBERTO DONADO SOTOMAYOR identificado con la cédula No.8670940.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo al Área de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia a los

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

**Rector**

Proyectó: X. Albis - Profesional Especializado

Reviso: Minerva Salas Muñoz - Asesora Ley 550

Vo.Bo. Salomón Mejía S. Jefe ( E ) Oficina Jurídica

20